

Auto Interlocutorio No. 868
Radicado: 17174610684020148102300 NI. 5900
Condenado: Luis Alberto Aguirre Cardona
C.C. 1054989621
Delito: Tentativo de homicidio y otro
Ley 906 de 2004
Asunto: Extinción



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE MANIZALES CALDAS

Manizales, treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

1. Asunto

Procede el Despacho a decidir sobre la extinción de la sanción penal del señor **Luis Alberto Aguirre Cardona**.

2. Antecedentes procesales e información relevantes

El Juzgado Segundo Penal del Circuito de Chinchiná, Caldas, mediante sentencia anticipada del 13 de julio de 2015¹, condenó al señor **Luis Alberto Aguirre Cardona** a la pena de siete (7) años y cuatro (4) meses de prisión, por haber incurrido en la conducta punible de homicidio simple en la modalidad de tentativa, en concurso con fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios partes o municiones.

De manera inicial, el Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Manizales tuvo a cargo la vigilancia de la pena impuesta al señor Aguirre Cardona. En razón de lo anterior, mediante auto del 29 de enero de 2021², le concedió al sentenciado el subrogado de la libertad condicional por un periodo de prueba igual al tiempo que le faltaba para cumplir la totalidad de la pena, a saber, veintiocho (28) meses y tres (3) días, para lo cual se suscribió la respectiva acta de compromisos³, acta que firmó el 29 de enero de 2021.

De otro lado, se advierte que no reposa en el expediente ni en los aplicativos informáticos de la Rama Judicial⁴, ninguna constancia que permita inferir el incumplimiento de los compromisos adquiridos por parte del condenado durante el periodo condicionado.

Este Despacho Judicial, fue creado mediante acuerdo PCSJA 22-12028 del 19 diciembre de 2022 Art. 31 Literal J, y, a partir del 02 de febrero de la presente anualidad, le fue asignado el conocimiento de la presente causa.

¹ Cuaderno de conocimiento, pág., fl. 7.

² Cuaderno 2 de ejecución, fl. 139.

³ Idem, fl. 149.

⁴ Cfr., <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta; y https://procesos.ramajudicial.gov.co/jepms/manizalesjepms/lista.asp>

3. Consideraciones

3.1. Competencia

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 38 del Código de Procedimiento Penal y 67 del Código Penal, este Despacho es competente para emanar la determinación correspondiente en punto de la liberación definitiva del sentenciado de autos.

3.2. De la liberación definitiva

El artículo 67 del Código Penal, establece lo siguiente:

***“ARTÍCULO 67. EXTINCIÓN Y LIBERACIÓN.** Transcurrido el período de prueba sin que el condenado incurra en las conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine.”*

A tono con lo que antecede, compete a esta funcionaria judicial, como actual vigía de la condena, verificar el estado de cumplimiento de la pena impuesta al señor **Luis Alberto Aguirre Cardona**, y en caso de encontrar que el monto fue cumplido, disponer la extinción de la pena.

Al efecto, se reitera que el 29 de enero de 2021⁵ el Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Manizales le concedió al sentenciado el subrogado de la libertad condicional por un periodo de prueba de 28 meses y 3 días, para lo cual suscribió la respectiva acta de compromisos, en la misma data.

En ese orden, a la fecha se cumplió el término condicionado, aunado a que no figuran reportes oficiales respecto de alguna trasgresión a los compromisos adquiridos, por lo cual se concluye que el sentenciado cumplió a cabalidad con las obligaciones aludidas en el art. 65 del Código Penal.

Así las cosas, al configurarse a cabalidad los presupuestos del artículo 67 citado en párrafos anteriores, el Despacho procederá a **decretar la extinción de la sanción penal**.

Por lo expuesto, el **Juzgado Cuarto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, de Manizales, Caldas,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA EXTINCIÓN DE LA SANCIÓN PENAL, al señor **Luis Alberto Aguirre Cardona**, identificado con la cédula de ciudadanía

⁵ Cuaderno 2 de ejecución, fl. 139.

No. 1054989621, en el proceso radicado bajo el
N. ° 17174610684020148102300.

SEGUNDO: ORDENAR al Centro de Servicios Administrativos de estos Despachos, que una vez se encuentra ejecutoriada esta providencia, realice las comunicaciones respectivas a las que alude el artículo 476 del Código de Procedimiento Penal.

TERCERO: REMITIR POR COMPETENCIA las presentes diligencias al Fallador, esto es, el Juzgado Segundo Penal del Circuito de Chinchiná, Caldas, para que proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 476 del anterior C. de P. Penal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Alisson Cañas Calle.
Alisson Cañas Calle
Juez

Hoy _____ de 2023, notifico a las partes del contenido del presente auto, quienes a continuación firman:

Luis Alberto Aguirre Cardona
Condenado
Fecha:

3217648850

Clarisa Ortiz Márquez
Defensoría Pública

Jaime Enrique Montoya
Procurador 107 Judicial II Penal

Antonio José Villegas Carmona
Secretario CSAJEPMS